



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Jaime Cortés Pérez y Clara Inés Giraldo
Demandado:	Sociedad Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcciones S.A.S. AVINCO
Radicado:	630013103002-2020-00083-00
Asunto:	Levanta Medidas

A despacho solicitud de levantamiento del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-175782 que se encuentra gravado con la hipoteca que se está haciendo valer en esta ejecución, presentado por el apoderado judicial de los ejecutantes adosando el poder a él conferido y viene coadyuvado por el apoderado judicial de la entidad ejecutada (doc. 42, 44 y 95-96).

Para resolver se tiene:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado NESTOR HERRERA LOPEZ para representar a los demandantes en este proceso en los términos del poder conferido (doc.96 hoja 3-4)

A través del Centro de Servicios Judiciales compártasele el expediente al correo electrónico nestorherreralopez@hotmail.com

2. Téngase en cuenta que la DIAN en su oficio visible en el documento 93 del expediente de fecha 30 de mayo de 2023 informa al despacho que la demandada Constructora Servicios de Arquitectura y Construcción S.A.S. se encuentra al día en sus obligaciones tributarias y en consecuencia, levantará todas las medidas cautelares dictadas.
3. Como quiera que la ejecución hipotecaria recae sobre dos inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 280-175782 y 280-175783, que se encuentran embargados, secuestrados y valuados dentro de las diligencias, y la solicitud de levantamiento de medida sólo recae sobre uno de ellos, es viable accederse a dicha solicitud, atendiendo que no existen



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

remanentes vigentes(doc.87), ni litisconsortes o terceristas que tengan interés sobre dichas medidas(doc. 93), aunado que continúa vigente embargo sobre uno de los inmuebles hipotecados, se dispone bajo la preceptiva del art. 597 #1 del CGP, ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble de matrícula No. **280-175782** , sin lugar a condenar en costas por haberlo acordado así las partes a través de sus apoderados judiciales.

A través del Centro de Servicios judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado líbrense el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con copia al correo de los apoderados nestorherreralopez@hotmail.com y abogadoluiseduardo@hotmail.com para lo de su cargo.

4. Infórmesele al Secuestre DAFUBA SAS, representada legalmente por Daniel Andrés Fuquenes Barriga que ha cesado en sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-175782 (casa No. 5 del Conjunto Residencial Palmas de Galicia, ubicado en la calle 1ª. No. 11-70 de Armenia) a la persona que lo tenía al momento del secuestro y que debe presentar informe de gestión definitiva sobre dicho inmueble dentro de los 10 días siguientes a la notificación que se le haga de este auto. Con la advertencia que debe seguir rindiendo los informes sobre el otro bien dejado bajo su custodia de matrícula No. 280-175783
5. No hay lugar a condena en costas, por así decidirlo las partes.
6. Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable. (art. 119 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984ed21448965673b904d6605843cb60ba4fe1c6d87add442e278afd659e8ba8**

Documento generado en 07/06/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>